

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 108
O R D I N A R I A
LUNES 20 DE OCTUBRE DE 2008

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cuarenta minutos del lunes veinte de octubre de dos mil ocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. No asistieron los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial; José de Jesús Gudiño Pelayo, por estar disfrutando de vacaciones por haber integrado la Comisión de Receso del Segundo Período de Sesiones de dos mil siete, y Mariano Azuela Güitrón, por licencia concedida, respectivamente.

Dada la ausencia del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel primero en el orden de designación en relación con los demás señores Ministros presentes, y con fundamento en los artículos 13 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presidió la sesión.

El señor Ministro Presidente en funciones Góngora Pimentel abrió la sesión y el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número Ciento Siete, Ordinaria, celebrada el jueves dieciséis de octubre de dos mil ocho.

Por unanimidad de ocho votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

VISTA DE ASUNTO

Asunto de la Lista Extraordinaria Veinte de dos mil ocho:

I.- 19/2007

Controversia constitucional número 19/2007, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en contra del Poder Legislativo de esa entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propone: “PRIMERO.- Es procedente y fundada la controversia constitucional promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. SEGUNDO.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco carece de legitimación para promover esta controversia constitucional, en los términos del considerando tercero de esta resolución. TERCERO.- Se declara la invalidez del Decreto número 21732/LVII/06, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, que reforma y adiciona diversos artículos del Decreto 21683/LVII/06, en virtud

de las observaciones presentadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todas del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el cinco de enero de dos mil siete, por violaciones graves al proceso legislativo, en los términos del considerando final de esta resolución. CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro ponente Franco González Salas expuso una síntesis de las consideraciones de su proyecto en cuanto propone “que los conceptos planteados en relación con la existencia de irregularidades procedimentales deben declararse fundados, ya que la forma en que se desahogó el procedimiento legislativo implica una violación directa a un precepto de la Constitución estatal que establece que cuando hay asuntos de la competencia del Poder Ejecutivo, el Congreso debe avisarle para que si así lo determina, comparezca al procedimiento legislativo correspondiente; en el caso se dan dos circunstancias: al desahogo del proceso legislativo generado originalmente por una iniciativa del Ejecutivo, no se le convoca en términos del artículo 29 de la Constitución local; pero no sólo eso, después el Ejecutivo formula, conforme a la propia

Constitución local, observaciones al proyecto aprobado que le envía el Congreso, regresa al Congreso y tampoco, de nueva cuenta, se le convoca para que si así lo estimare conveniente se presentara a alegar lo que a su derecho conviniera, en la fase del proceso de discusión de las observaciones; consecuentemente se concluye que hubo una violación sustantiva al procedimiento y, por lo tanto, debe invalidarse el decreto aprobado por el Congreso sin la participación del Ejecutivo.”

El señor Ministro Presidente en funciones Góngora Pimentel sometió a la estimación del Tribunal Pleno los Considerandos Primero, competencia; Segundo, oportunidad de la presentación de la demanda; Tercero, legitimación activa; y Cuarto, legitimación pasiva; y los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad.

El señor Ministro Presidente en funciones Góngora Pimentel sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Quinto, causas de improcedencia.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, **el señor Ministro Valls Hernández** manifestó que debe decretarse el sobreseimiento por cesación de efectos respecto de los artículos 14, tercer párrafo, 35, último párrafo, 37, fracciones III, XIV y XV, 38, fracción II, 69, 70 y 71 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública

Municipal; 62, primer párrafo, y 62 Bis, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 37, párrafos segundo, quinto y sexto, de la Ley Electoral, todas del Estado de Jalisco; y respecto del artículo 37, fracción III, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en el artículo Primero Transitorio del decreto, a través del cual se reformó, se estableció que entraría en vigor hasta el primero de enero de dos mil nueve, por lo que a la fecha sigue vigente la disposición anterior y podría declararse su invalidez; y **el señor Ministro ponente Franco González Salas** aceptó dichas sugerencias.

El señor Ministro Presidente en funciones Góngora Pimentel sometió a la estimación del Tribunal Pleno las propuestas contenidas en los Puntos Resolutivos Segundo y Tercero.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, manifestaron su inconformidad los señores Ministros **Presidente en funciones Góngora Pimentel**, porque la declaración de invalidez general del decreto impugnado no es factible, ya que el 29 de la Constitución local establece que se anunciará al Gobernador del Estado cuando haya de discutirse un proyecto de ley que se relacione con asuntos de la competencia del Poder Ejecutivo, por lo que no debe declararse la invalidez total del decreto impugnado, sino únicamente de los artículos en que se da la vulneración a la intervención que para el Ejecutivo prevé la Constitución

estatal; que los artículos 6º, 18, 38, 39 Bis, 95 y 98 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, sí se refieren a cuestiones que se relacionan con el ámbito de atribuciones del Gobernador, en cambio, los artículos 51 ter, 51 quáter y 51 quinquies, no; y sugirió que se eliminen las cuestiones atinentes a la democracia deliberativa, ya que la intervención en la discusión de las leyes de órganos de gobierno que son ajenos al parlamento, tales como los municipios y el Ejecutivo, no es una cuestión inherente al aspecto deliberativo del procedimiento de creación de normas, y que se estudie la vulneración de los artículos 14 y 16 constitucionales, por incumplimiento a los artículos 29 de la Constitución local, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y **Luna Ramos**, porque en el proceso legislativo que dio origen al decreto impugnado se discutieron tres reformas a diferentes legislaciones (la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Electoral del Estado de Jalisco), sin que éstas involucren la materia de competencia del Poder Ejecutivo, por lo que en el caso concreto no existía la obligación de otorgar la garantía de audiencia al Gobernador del Estado, porque las tres legislaciones que fueron motivo de reforma no corresponden a la materia específica de su competencia; y respecto del artículo 37, fracción III, señaló que existe criterio del Pleno en el sentido de que cuando existe un plazo cierto y definido para la entrada en vigor de la norma es factible su análisis.

También en los términos consignados en la versión taquigráfica, manifestaron su conformidad los señores Ministros **Aguirre Anguiano**, porque el artículo 29 de la Constitución local, establece que se le debe comunicar al Gobernador del Estado cuando vaya a discutirse un proyecto de ley que se relacione con asuntos de la competencia del Poder Ejecutivo; **Sánchez Cordero de García Villegas**, por las mismas razones expuestas por el señor Ministro Aguirre Anguiano; **Cossío Díaz**, porque el Gobernador del Estado tiene una posición institucional muy fuerte de participación en los procesos legislativos del Estado, por lo que dadas las condiciones de discusión que se dan en los Congresos y la forma de promulgación de las leyes resulta extraordinariamente difícil segregar artículos en razón de afectaciones específicas cuando lo que se discute es un todo; y sugirió que se incorporen al proyecto tales argumentaciones; **Silva Meza**, porque sería muy difícil hacer el deslinde de los artículos en los que se afecte directamente la competencia del Gobernador del Estado, máxime que en dicho procedimiento legislativo el propio Gobernador hizo iniciativas de ley, por lo que es lógico que se le otorgue la posibilidad de participar y ser oído; **Valls Hernández**, porque la irregularidad en el proceso legislativo es relevante y trasciende al sentido de la norma, ya que el Congreso local aprobó parcialmente la iniciativa del Ejecutivo estatal a través del decreto impugnado que reforma y adiciona la Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal, la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Electoral, todas de Jalisco, sin que hubiese dado oportunidad al Ejecutivo y a los municipios de Guadalajara y de Ocotlán, de hacerse oír en la tribuna del órgano legislativo local, tal y como lo establecen los artículos 29 de la Constitución local, y 164, numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local; y que los artículos 38, 95, 98 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, sí guardan vinculación con la competencia del Poder Ejecutivo; y **ponente Franco González Salas**, porque en el caso concreto se trata de un procedimiento legislativo y no de actos individuales dentro de éste; en el dictamen emitido por el propio Congreso estatal se reconoce la participación del Gobernador del Estado, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución local; y que durante el proceso legislativo el Gobernador hizo diversas observaciones, por lo que tenía el derecho a ser oído.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente en funciones Góngora Pimentel se consultó la intención de voto de los señores Ministros; seis, Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza, la manifestaron en favor de la propuesta; dos, Luna Ramos y Presidente en funciones Góngora Pimentel, la manifestaron en contra; y la señora Ministra Luna Ramos razonó el sentido de su intención de voto.

A sugerencia del señor Ministro ponente Franco González Salas, dadas las intenciones de voto manifestadas por seis de los señores Ministros en favor de la declaración de invalidez del Decreto número 21732/LVII/06 por el que se reformaron diversos preceptos legales de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley Electoral, todas del Estado de Jalisco, y que, en el caso de que dos de los tres señores Ministros ausentes se manifestaran en el mismo sentido, se alcanzaría la votación calificada de ocho votos, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General Número 7/2008 de veinte de mayo del año en curso el Tribunal Pleno acordó que el asunto continúe en lista para una próxima sesión a la que asista la totalidad de los señores Ministros.

II.- 17/2007
III.- 22/2007
IV.-24/2007
V.-25/2007
VI.-26/2007
VII.-27/2007

Dado que en las controversias constitucionales 17/2007, 22/2007, 24/2007, 25/2007, 26/2007 y 27/2007, promovidas, respectivamente, por los Municipios de Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Zapopan, Jocotepec, Tlaquepaque, y Tonalá, todos del Estado de Jalisco, con ponencias del señor Ministro Franco González Salas, que ocupan los lugares II, III, IV, V, VI y VII, y tomando en cuenta el sentido de la resolución que se dicte en la controversia constitucional 19/2007, se propone sobreseer respecto del Decreto 21732/LVII/06, en términos de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo

General Número 7/2008 de veinte de mayo del año en curso, el Tribunal Pleno acordó que también queden en lista para una próxima sesión a la que asista la totalidad de los señores Ministros.

VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTO

Asunto de la misma lista:

VIII.-157/2007 Acción de inconstitucionalidad número 157/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propuso: “PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 77 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de julio de dos mil siete, únicamente en la porción normativa que dice: “...y multa de mil quinientos días multa”, en los términos precisados en el quinto considerando de la presente resolución. TERCERO.- La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos en términos del último considerando de esta ejecutoria. CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro ponente y Presidente en funciones Góngora Pimentel expuso una síntesis del Considerando Quinto que sustenta las propuestas contenidas en los Puntos Resolutivos, porque al establecer el artículo impugnado, multa o sanción de montos específicos, esto es, prever una multa fija, vulnera el artículo 22 constitucional, toda vez que no permite al juzgador analizar la gravedad del ilícito, de acuerdo con las circunstancias exteriores de ejecución, la naturaleza de la acción desplegada, los medios para cometerlo, la magnitud o peligro del bien tutelado, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho realizado, la forma y grado de intervención del agente en su comisión y los factores de individualización de sanciones, así como el grado de culpabilidad del agente, conforme a sus circunstancias particulares.

Los Considerandos Primero, competencia; Segundo, oportunidad de la presentación de la demanda; Tercero, legitimación activa; y Cuarto, causas de improcedencia, no fueron objeto de observaciones.

El señor Ministro Presidente en funciones Góngora Pimentel sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Quinto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro **Valls Hernández** manifestó su conformidad,

porque al imponer el artículo impugnado una multa fija, vulnera el artículo 22 constitucional; y sugirió que se amplíe el argumento relativo a la naturaleza penal de la norma impugnada a fin de evitar una confusión con las multas de carácter administrativo, precisando que el citado artículo se contiene en el Capítulo Quinto de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, denominado precisamente “De los delitos”; **la señora Ministra Luna Ramos** manifestó que haciendo una interpretación de los artículos 1º, 6º y 29, párrafo tercero, del Código Penal Federal, podría estimarse que no se trata de una multa fija, sino de una multa de un solo día como parte inicial; **el señor Ministro Silva Meza** manifestó su conformidad; y que la garantía de exacta aplicación de la ley alcanza a la propia ley, no debe dejarse a supuestos ni a interpretaciones; **el señor Ministro Cossío Díaz** manifestó su conformidad; y sugirió que se incorporara al proyecto la interpretación que hizo la Primera Sala respecto del alcance del párrafo tercero del artículo 29 del Código Penal Federal; **el señor Ministro Franco González Salas** manifestó su conformidad; y que salvaba su criterio relativo a que no en todos los casos, cuando se establece un mínimo y un máximo en la imposición de una multa, ésta deviene inconstitucional; **el señor Ministro Aguirre Anguiano** manifestó su conformidad, ya que el artículo impugnado vulnera el artículo 22 constitucional; **y la señora Ministra Luna Ramos**, en atención a lo expuesto por los demás señores Ministros, manifestó su conformidad.

El señor Ministro ponente y Presidente en funciones Góngora Pimentel aceptó las sugerencias formuladas por los señores Ministros Valls Hernández y Cossío Díaz.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente en funciones Góngora Pimentel.

El señor Ministro Presidente en funciones Genaro David Góngora Pimentel declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

VISTA DE ASUNTO

Asunto de la misma lista:

IX.- 71/2008

Acción de inconstitucionalidad número 71/2008, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propone: “PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 679, 680 y 706 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, contenidos en

el Decreto Legislativo número 317, mediante el cual se reformaron los artículos 679, 680 y 706 del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, por las razones y en los términos en que han quedado precisados en el último considerando de esta ejecutoria.”

Dada la ausencia del señor Ministro ponente Gudiño Pelayo, el señor Ministro Cossío Díaz hizo suyo el proyecto y expuso una síntesis del Considerando Quinto que sustenta las propuestas contenidas en los Puntos Resolutivos, porque las multas que contemplan los artículos impugnados transgreden lo dispuesto por el artículo 22 constitucional en la medida en que no permiten a la autoridad facultada para imponerlas la posibilidad de determinar en cada caso su monto o cuantía, tomando en cuenta el daño causado a la sociedad, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la magnitud del hecho infractor, y de ahí, la multa que corresponda imponer a quien lo cometió, ya que establecen diversos montos fijos que no permiten a la autoridad atender a las diversas circunstancias del caso concreto; y manifestó que incorporaría al proyecto las observaciones contenidas en el documento que le hizo llegar la señora Ministra Luna Ramos.

Los Considerandos Primero, competencia; Segundo, oportunidad de la presentación de la

demanda; Tercero, legitimación activa; y Cuarto, causas de improcedencia, no fueron objeto de observaciones.

El señor Ministro Presidente en funciones Góngora Pimentel sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Quinto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Presidente en funciones Góngora Pimentel manifestó su conformidad; y el señor Ministro Franco González Salas manifestó su inconformidad, porque el caso concreto se trata de una multa de carácter administrativo, dirigida a personas que tienen una función trascendente para la sociedad, como son los notarios públicos, por lo que el legislador está en aptitud de determinar la multa correspondiente.

Dado lo manifestado por el señor Ministro Franco González Salas y que, en su caso, con los demás Ministros presentes no se alcanzaría la votación calificada de ocho votos para declarar la invalidez propuesta, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General Número 7/2008 de veinte de mayo del año en curso el Tribunal Pleno acordó que el asunto quede en lista para una próxima sesión a la que asista la totalidad de los señores Ministros.

Sesión Pública Núm. 108

Lunes 20 de octubre de 2008

El Tribunal Pleno acordó que los demás asuntos de la lista continúen en ella.

Siendo las doce horas con treinta minutos el señor Ministro Presidente en funciones Góngora Pimentel convocó a los señores Ministros para la Sesión Privada que se celebraría a continuación y para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará mañana, martes veintiuno de octubre en curso a partir de las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente en funciones Genaro David Góngora Pimentel, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

Esta hoja corresponde al Acta de la Sesión Pública número Ciento Ocho, Ordinaria, celebrada el lunes veinte de octubre de dos mil ocho.

JJAD'CGSC'afg.